



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2019-00207 00

San Marcos, ocho (8) de septiembre de dos mil Veintiuno

DRA LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.830.798 y tarjeta profesional N° 244.994, apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por **PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO EN MORA**, además de levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso y que se decrete a costa de la parte demandante el desglose del título valor presentado y demás documentos que sirvieron como garantía. Por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

El apoderado del demandante pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P además de la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho conforme dice el artículo 461 del C.G.P.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por **PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO EN MORA**, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** promovido por intermedio de apoderado Judicial de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CARLOS CURY OSORNO con CC 79.447.600**, radicado bajo el número **2019-00207-00** por **PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO EN MORA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre las sumas de dinero que tenga o llegase a tener en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario que posea **CARLOS JULIO CURY OSORNO** en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, CITY BANK, HELK BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA Y BANCOLOMBIA**. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandante que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros). Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yopez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre